

<b>CORNARE</b>	
NÚMERO RADICADO:	<b>112-3175-2016</b>
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...
Fecha:	<b>05/07/2016</b> Hora: 09:08:02.4... Folios: 0

**RESOLUCION No.**

**POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES**

**EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y**

**CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución N° 131-0864 del 24 de octubre del 2011, se otorgó **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a la **ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO CESTILLAL - LA PALMA**, identificada con Nit 900.241.023-8, a través de su Representante Legal la señora **MARTHA NELLY BEDOYA MOLINA**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.188.453, en un caudal total de 1,584 L/s para uso doméstico residencial e institucional, del cual 1,442 L/s se derivan de la fuente El Cestillal y 0,142 L/s de la fuente La Palma, en beneficio del acueducto que abastece al corregimiento de San José, ubicado en el Municipio de La Ceja. Caudal a derivarse de las fuentes El Cestillal en predio de William Alberto Ramírez Calle, en un sitio de coordenadas X: 843.663; Y: 1.151.295; Z= 2.300 G.P.S y de la fuente La Palma en predio de Gabriela Maya Tobón de Tobón, en un sitio con coordenadas X= 844.627; Y= 1.152.556; Z= 2.292 G.P.S. Por una vigencia de 10 años.

Que por medio de Resolución N° 112-4420 del 15 de septiembre de 2015, se otorgó **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES TEMPORAL** a la **ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO CESTILLAL - LA PALMA**, a través de su Representante Legal la señora **MARTHA NELLY BEDOYA MOLINA**, consistente en la captación provisional de la fuente Batatillal en un caudal total de 1,584 L/s, en beneficio del acueducto que abastece al corregimiento de San José ubicado en el Municipio de La Ceja.

Que por medio de Auto N° 112-0196 del 19 de febrero de 2016, se dio inicio al trámite ambiental de **MODIFICACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, presentado por la **ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO CESTILLAL - LA PALMA**, a través de su Representante Legal la señora **MARTHA NELLY BEDOYA MOLINA**, para uso doméstico, abastecimiento y uso de acueducto veredal, en un caudal de 1,584 L/s, derivado de la fuente El Batatillal, en beneficio del predio finca La Playa ubicado en el corregimiento de San José, coordenadas del sitio de captación: X: 846.800; Y: 1.153.120 ubicado en el Municipio de La Ceja.

Que a través de Oficio N° 112-1897 del 03 de mayo de 2016, la **ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO CESTILLAL - LA PALMA**, a través de su Representante Legal la señora **MARTHA NELLY BEDOYA MOLINA** allegó a La Corporación información complementaria para continuar con el trámite ambiental en lo que respecta al informe hidráulico del Plan Maestro de Acueducto y Alcantarillado.

Que el aviso fue fijado en la Alcaldía del Municipio de La Ceja desde el 23 de febrero de 2016 hasta el 8 de marzo de 2016.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita ocular o durante la diligencia.

La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada, se realizó la visita técnica el día 8 de marzo de 2016 y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, se genera el Informe Técnico con Radicado N° 112-1399 del 23 de junio de 2016, dentro del cual se formularon observaciones las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa donde se concluyó lo siguiente:

Vigente desde:

Ruta: [www.cornare.gov.co/sga/Apoyo/GestiónJuridical/Anexas](http://www.cornare.gov.co/sga/Apoyo/GestiónJuridical/Anexas)

F-GJ-179V/01

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**

"(...)"

#### 4. CONCLUSIONES

- 4.1 La fuente Batatillal posee un caudal de época de verano intenso (Fenómeno del Niño) 3.184 L/s y de acuerdo al HidroSIG el Caudal Mínimo 10 años es de 4.90 L/s, por lo que se considera que hay oferta hídrica suficiente para abastecer las necesidades del Plan Maestro de Acueducto en épocas climáticas normales y se encuentra bien protegida con especies nativas en la zona aledaña al sitio de captación.
- 4.2 El caudal requerido por el sistema para atender la proyección de población hasta el año 2034 es de 4.30 L/s. y en la actualidad la Asociación tiene una concesión de agua de las fuentes Cestillal y La Palma en un caudal de 1.584 L/s, por lo tanto de la fuente Batatillal se requiere de un caudal de 2.716 L/s para abastecer sistema de acueducto de acuerdo al Plan Maestro de Acueducto y Alcantarillado.
- 4.3 Es factible modificar la concesión de agua otorgada mediante la Resolución 131-0864 del 24 de octubre de 2011 y AUMENTAR el caudal a la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO CESTILLAL - LA PALMA en 2.716 L/s para uso doméstico de la Fuente Batatillal, el cual se derivará en las siguientes coordenadas 75°28'24.69"W, 5°58'18.21"N y Z: 2284, para un caudal total de 4.3 L/s, ubicado en la vereda San José del Municipio de La Ceja. La vigencia del permiso será por 18 años de acuerdo al período planteado en el PLAN MAESTRO DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DEL CENTRO POBLADO DE SAN JOSÉ y para tal efecto es procedente modificar la Resolución 131-0864 del 24 de octubre de 2011 para totalizar los caudales asignados y unificar la vigencia del permiso hasta el año 2034 correspondiente al Plan Maestro de Acueducto y Alcantarillado para el Corregimiento San José. (Negrilla fuera del texto original).
- 4.4 Requerir a la Asociación para que dé cumplimiento a la Resolución 112-4420 del 15 de septiembre de 2015, en su artículo cuarto, en lo correspondiente a presentar:
- Los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico), de las obras de captación y control de caudal implementadas en las fuentes el Cestillal y La Palma con sus respectivos ajustes de tal forma que garanticen la derivación del caudal otorgado de cada fuente.
  - Presentar el Plan Quinquenal propuesto en Plan Maestro de Acueducto y Alcantarillado, con la respectiva actualización de precios y condicionando su ejecución a la gestión de recursos.

"(...)"

#### CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El Artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el Artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015 (antes Artículo 36 del Decreto 1541 de 1978), señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015 (239 numeral 8º del Decreto 1541 de 1978), disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: "Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua."

Que según el Artículo 31, Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua*, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° 112-1399 del 23 de junio de 2016, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de modificación de Concesión de Aguas Superficiales, solicitada por la **ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO CESTILLAL - LA PALMA** lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE proponer por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

Vigente desde:

Ruta [www.cornare.gov.co/cgi/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/cgi/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos)

F-GJ-179/V.01

27-Nov-15  
**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR LA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A LA ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO CESTILLAL LA PALMA** con Nit 900.241.023-8, Representada Legalmente por la señora **MARTA NELLY BÉDOYA MOLINA** con cedula de ciudadanía No. 39.188.453, aumentando el caudal en 2.716 L/s para uso doméstico de la Fuente Batatillal, el cual se derivará en las siguientes coordenadas 75°28'24.69"W, 5°58'18.21"N y Z: 2284, para un caudal total de 4.3 L/s, ubicado en la vereda San José del Municipio de La Ceja, en tal sentido queda bajo las siguientes características:

<b>Nombre del interesado:</b>	Asociación de Usuarios del Acueducto y Alcantarillado Cestillal - La Palma	<b>FMI: N.A.</b>	<b>Coordenadas del predio</b>					
			<b>LONGITUD (W) - X</b>			<b>LATITUD (N) Y</b>		<b>Z</b>
			75°	29'	19.07"	5°	57'	55.19

<b>Puntos de captación N°:</b>						<b>3</b>			
<b>Fuente</b>	<b>Uso</b>	<b>Caudal (L/s)</b>	<b>Coordenadas de la Fuente</b>						
			<b>LONGITUD (W) - X</b>			<b>LATITUD (N) Y</b>		<b>Z</b>	
Batatillal	Domestico	2.716	75	28'	24.69"	5°	58'	18.21	2284
Cestillal	Domestico	1.442	75	28'	49.29"	5°	58'	27.71	2302
La Palma	Domestico	0.142	75	29'	25.78"	5°	57'	50.78	2226

**PARÁGRAFO:** La vigencia de la presente Concesión de aguas, será hasta el año 2034, la cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por el interesado ante esta autoridad ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de éste término, la concesión quedará sin vigencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** la modificación de la concesión de Aguas que se otorga mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento, por lo que se **REQUERE** a la **ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO CESTILLAL - LA PALMA**, a través de su Representante Legal la señora **MARTHA NELLY BÉDOYA MOLINA**, para que a partir de la notificación del presente acto administrativo, de cumplimiento con lo siguiente:

**En el término de sesenta (60) días calendario:**

1. Para caudales a otorgar mayores de ó iguales a 1.0 L/s: presentar los diseños (planos y memorias de cálculo) de la obra de captación y control de caudal a implementar en **las fuentes Batatillal y Cestillal**, para la respectiva evaluación por parte de la Corporación.
2. Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s: implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales en la fuente La Palma entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.

3. Presentar el Plan Quinquenal propuesto en Plan Maestro de Acueducto y Alcantarillado, con la respectiva actualización de precios y condicionando su ejecución a la gestión de recursos.

**ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR** a la **ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO CESTILLAL – LA PALMA**, a través de su Representante Legal la señora **MARTHA NELLY BEDOYA MOLINA**, que deberá dar cumplimiento a las siguientes actividades:

1. Deberá garantizar el tratamiento de las aguas residuales domesticas e industriales generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
2. Deberá respetar un caudal ecológico equivalente a un valor aproximado del 25% del caudal medio de la fuente, e informarle que en caso de llegar a presentarse sobrantes se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir riesgos de erosión del suelo.
3. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

**ARTÍCULO CUARTO: CORNARE** se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al beneficiario de la presente Concesión, que éste no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el Artículo 2.2.3.2.14.13 del Decreto 1076 del 2015 (artículo 137 del Decreto 1541 de 1978), la parte interesada deberá acudir a la vía Jurisdiccional.

**ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR** a la **ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO CESTILLAL – LA PALMA**, a través de su Representante Legal la señora **MARTHA NELLY BEDOYA MOLINA**, que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Rio Arma través de Resolución N° 112-5189 del 30 de octubre de 2014, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente concesión de aguas.

**ARTÍCULO SEPTIMO: ADVERTIR** al usuario que en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

**PARAGRAFO:** Una vez se cuente con el Plan de Ordenación y Manejo de la cuenca del Río Negro debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2.2.3.1.6.2., del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR** al usuario que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

**ARTÍCULO NOVENO:** Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

**ARTÍCULO DECIMO:** son causales de caducidad las contempladas en el Decreto –Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

Vigente desde:

Ruta: [www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión Juridical/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión%20Juridical/Anexos)

F-GJ-179/V.01

27-Nov-15  
**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO:** El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso y aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación.

**ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO:** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**ARTÍCULO DECIMO TERCERO:** REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de recurso hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento y Tasa por Uso.

**ARTÍCULO DECIMO CUARTO:** NOTIFICAR de manera personal el contenido de la presente providencia a la **ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO CESTILLAL - LA PALMA**, a través de su Representante Legal la señora **MARTHA NELLY BEDOYA MOLINA**.

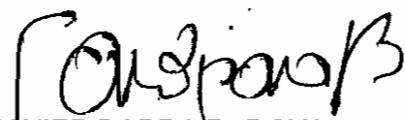
**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DECIMO QUINTO:** Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DECIMO SEXTO:** ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, a costa del interesado, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Expediente: 13023895  
Proceso: Trámite  
Asunto: Concesión de Aguas

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JAVIER PARRA BEDOYA**  
**SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES**

Proyecto: Catalina Arenas Ospina - 27 de Junio de 2016/ Grupo de Recurso Hídrico.  
Revisó: Abogada Diana Unbe Quintero. 